



Universidad Católica de La Plata

RESOLUCIÓN CS Nº 37

La Plata, 15 de mayo de 2014

VISTO

El Expediente Nº 138/09 (2 cuerpos) por el que se eleva el proyecto de modificaciones introducidas al texto del REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS PARA ALUMNOS DE CARRERAS DE GRADO obrante en su Anexo I, aprobado por Resolución del CONSEJO SUPERIOR Nº 77/09, y

CONSIDERANDO

Que transcurrido el lapso de CINCO (5) años de vigencia, resulta necesario y conveniente actualizar el contenido de dicho Reglamento, optimizando su aplicación a los alumnos que cursan tanto las carreras desarrolladas bajo la modalidad presencial, como a distancia.

Que al respecto, el proyecto de nuevo texto añade a su denominación la referencia a tales modalidades, incorpora nuevos artículos, introduce distintas modificaciones a un buen número de ellos y contempla la supresión de otros.

Que el VICERRECTORADO ACADÉMICO ha tomado la intervención que le compete.

Que es facultad del CONSEJO SUPERIOR aprobar las reglamentaciones del Estatuto en lo concerniente a la Universidad, las Facultades y demás Unidades Académicas, así como también aprobar el régimen de ingreso, asistencia y promoción de estudiantes, según lo establecido por el artículo 22, incisos d) y f) del mismo.

POR ELLO

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS PARA ALUMNOS DE CARRERAS DE GRADO, aplicado conforme a la Resolución del CONSEJO SUPERIOR Nº 77/09.

14

ARTÍCULO SEGUNDO: Reemplazar el Anexo I de dicha medida, por el texto definitivo obrante como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Regístrese, comuníquese y archívese.



Eduardo P. M. Ventura
Vicerrector Académico
Universidad Católica de La Plata

Hernán Mathieu
Rector
Universidad Católica de La Plata

RESOLUCIÓN CS Nº 37

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS PARA ALUMNOS
DE CARRERAS DE PREGRADO Y DE GRADO
gestionadas bajo las modalidades: presencial y a distancia

TÍTULO I

FINALIDAD

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas que han de regir la actividad académica de los alumnos inscriptos en carreras de pregrado y grado, gestionadas bajo la modalidad presencial y a distancia, el que será de aplicación a partir del 1º de enero de 2015.

TÍTULO II

DE LOS ASPIRANTES

Artículo 2º.- Los aspirantes a ingresar a la UCALP podrán presentar alguno de los siguientes estados:

- a) *Aspirante*: Se trata de la persona que se ha inscripto en el curso de admisión y abonado el arancel correspondiente, en forma personal, por correo o por medios electrónicos. En estos dos últimos casos, se considerará formalizada la inscripción cuando se reciba la documentación en la Oficina de Inscripción, durante los días fijados por el Calendario Académico - Administrativo, teniendo en cuenta el registro de la fecha de envío.

Para la formalización del ingreso por medios electrónicos se facilitará al alumno un *código* y *contraseña* personal.

Junto con la solicitud de inscripción se deberá completar la documentación que establece la ley, considerándose como mínimo:

- *Documento Nacional de Identidad (DNI)*: (fotocopia simple de las dos primeras páginas).
- *Certificado legalizado de estudios completos de nivel medio* (o ciclo polimodal de enseñanza), o constancia de certificado en trámite, o constancia de alumno regular del último año de nivel medio.
- *Certificado de aptitud psicofísica*, de acuerdo con la reglamentación que se adopte.

El aspirante que no hayan completado sus estudios de nivel medio o del ciclo polimodal de enseñanza, o cuyos certificados finales se encuentren en trámite, podrán inscribirse, debiendo hacer entrega de dichos certificados dentro de los términos establecidos en el inciso b) de este artículo, antes del 31 de octubre del año correspondiente.

- b) *Aspirante condicional*: Será considerada condicional la inscripción de quienes habiendo aprobado el curso de admisión, se encuentren cursando los estudios preuniversitarios o tengan en trámite el certificado de aprobación de dichos estudios o adeuden hasta 2 (dos) asignaturas, como máximo para completarlos.

La situación de los inscriptos como condicionales se hará constar en el registro de inscripción y en cualquier certificación que se solicite a la Unidad Académica.

La actuación académica del inscripto en esta condición no tendrá validez definitiva si no se

hace efectiva la presentación de la certificación legalizada de estudios de nivel medio o de ciclo polimodal completos, antes del 31 de octubre del año correspondiente, salvo que se demuestren graves razones que lo imposibiliten, en cuyo caso el Decano podrá prorrogar el plazo, en forma expresa.

No estarán habilitados para rendir exámenes finales y el incumplimiento de la presentación de dicho certificado significará la pérdida de la totalidad de la actuación académica que hubieren registrado y de la matrícula y aranceles que hayan abonado.

- c) *Aspirante ingresante* (modalidad presencial): Se trata de quien ha aprobado los requisitos de admisión (curso y coloquio), pero aún no ha formalizado su inscripción en una Unidad Académica y abonado la correspondiente matrícula. Esta condición caducará a los VEINTICUATRO (24) meses de la aprobación del curso de admisión, si no se ha ejercido el derecho de inscripción.
- c)1. El alumno *aspirante* a ingresar en una carrera con *modalidad a distancia* deberá asistir a un *curso virtual introductorio*, en cuyo desarrollo se explicitarán: la modalidad de trabajo, reglamentación y trámites, sus derechos y obligaciones, así como también los conocimientos previos indispensables para cursarla satisfactoriamente.
- c) 2. Cuando haya concluido el trámite administrativo, se le adjudicarán: una *clave* para permitirle acceder a la carrera, los *contenidos* y *materiales* correspondientes.

Artículo 3°.- El *curso de admisión* a que se refiere el inciso a) del artículo 2° es una prueba previa al ingreso, compuesta por un *coloquio* y un curso de *orientación y evaluación*.

Carreras con modalidad presencial

El *coloquio* consistirá en una entrevista oral que se desarrollará a partir de un encuentro con funcionarios de las Unidades Académicas designados al efecto, el que podrá tener lugar antes, durante o con posterioridad al curso de admisión y con anterioridad al inicio de clases.

Carreras bajo la modalidad a distancia

El *coloquio* consistirá en una entrevista oral que podrá desarrollarse en forma virtual, mediante el uso de las nuevas tecnologías de la información, de la que participarán funcionarios de las Unidades Académicas designados al efecto. Tendrá lugar según las fechas previstas en el Calendario Académico fijado por la Unidad Académica respectiva.

El *curso de orientación y evaluación* tendrá por objeto:

- a) Introducir al estudiante en la vida universitaria en general, e interiorizarlo sobre los fines y objetivos específicos de la UCALP
- b) Orientarlo en las áreas decisivas de cada carrera.
- c) Familiarizarlo con el método de los estudios universitarios.
- d) Diagnosticar el nivel en que se encuentre el estudiante al iniciar su carrera universitaria.
- e) Nivelar los conocimientos de los estudiantes, adecuándolos a los requerimientos universitarios.

El curso podrá cumplirse en forma presencial o a distancia. A quien lo apruebe se le otorgará el correspondiente certificado, cuya validez será de VEINTICUATRO (24) meses.

Artículo 4°.- Excepcionalmente, podrán ingresar mayores de 25 años con estudios secundarios incompletos que demuestren tener conocimientos suficientes y aptitudes inherentes a los estudios que se proponen iniciar, de acuerdo con las normas que rigen sobre el particular y las establecidas por este Reglamento.

Los contenidos del examen de aptitud no podrán superar los correspondientes al nivel de enseñanza media. Dicho examen se tomará una vez por año lectivo, en fecha a determinar por el Calendario Académico y no habrá recuperatorio alguno para el caso de los ausentes o desaprobados.

Artículo 5°.- Quienes posean títulos de nivel medio expedidos por establecimientos educativos extranjeros con validez legal en el país de origen, deberán convalidarlos u obtener su reconocimiento ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN de la NACIÓN, según cada caso.

Dicho trámite deberán cumplirlo dentro del lapso máximo de UN (1) año a contar desde el inicio del trámite de convalidación o de reconocimiento, dando cumplimiento además, a las normas vigentes sobre el particular en la Universidad. Si ello no ocurriese, estarán imposibilitados de acceder al diploma correspondiente al título de dicha carrera.

Artículo 6°.- El Director de la Oficina de Ingresos o el Secretario Administrativo de la Unidad Académica, serán responsables de verificar la legalidad del certificado de estudios y de la veracidad de los datos personales de la solicitud de ingreso, según la intervención que les hubiere correspondido en el proceso de inscripción.

TÍTULO III

DEL ALUMNO REGULAR

Artículo 7°.- Se considera *alumno regular* a toda persona que se encuentre matriculada para un período académico, en una de sus carreras de pregrado o de grado.

Artículo 8°.- Habiendo aprobado los requisitos de admisión (curso y coloquio), el aspirante deberá formalizar su inscripción en la Universidad mediante la firma, ante funcionario hábil de la Oficina de Inscripción respectiva, de los siguientes documentos:

- a) *Solicitud de ingreso*, por duplicado. Será completada por el funcionario habilitado, incorporando los datos personales completos, según figuran en el Documento de Identidad, incorporándose la foto del aspirante, preferentemente digital.
- b) El *Acta de Compromiso*, que se agrega como Anexo I.

CAPÍTULO I: DE LOS ESTADOS DE ALUMNO REGULAR

Artículo 9°.- El alumno regular podrá revistar en alguno de los siguientes estados:

- a) *Condicional*: Cuando circunstancias académicas o administrativas justifiquen la decisión del Decano de aceptarlo en esta condición, por el término máximo de 90 días (mediante la pertinente Resolución). Al cumplir el período sin haberse superado las causas que motivaron la medida de excepción, caducará en forma automática su inscripción, sin corresponderle derecho alguno.
- b) *Cursante*: Esta calidad se mantendrá mientras abone los aranceles correspondientes a su condición y le sea renovada la matrícula para cada período del programa académico respectivo, previo cumplimiento de los requisitos indicados en el presente Reglamento.
- c) *Rendiente*: Se considera "rendiente" al alumno en condiciones de rendir exámenes finales que voluntariamente decide interrumpir el cursado de materias o aquel que haya completado las cursadas correspondientes al Plan de Estudios de la carrera en la que se encuentra inscripto. Podrá hacerlo mientras mantenga la vigencia de las cursadas y trabajos prácticos aprobados, cuyo plazo máximo es de TRES (3) años, y sólo podrá rendir los exámenes finales de aquellas asignaturas que haya cursado en períodos anteriores.

La Universidad lo libera de abonar los aranceles, no así el de la matrícula anual y de los derechos de examen que por tal situación le corresponde.

d) *Suspendido*: De acuerdo con lo previsto en el Título III, Capítulo XIV y en el inciso g) del artículo 24°.

Artículo 10°.- Los plazos previstos en los incisos a) y c) del artículo 9° podrán extenderse cuando graves razones, debidamente acreditadas a criterio del Decano así lo justifiquen y dicte la correspondiente resolución aprobatoria.

CAPÍTULO II: DE LA MATRÍCULA Y LOS ARANCELES

Normas generales

Artículo 11°.- Los valores de la matrícula y aranceles que deberán abonar los alumnos de la Universidad Católica de La Plata para las carreras de pregrado y grado, bajo la modalidad presencial o a distancia, al igual que el arancel para la Prueba de Admisión, serán fijados cada año mediante la Resolución Anual de Aranceles (RAA), la que será publicada antes del 30 de noviembre para ser aplicada a partir del 1° de enero del año calendario inmediato siguiente.

Artículo 12°.- Los alumnos deben matricularse y cancelar el valor del arancel según la modalidad y en el lugar que fije la Universidad. No podrán matricularse quienes tengan pendiente algún pago del período académico anterior, así como quienes sean deudores de la biblioteca, o estén sometidos a alguna sanción disciplinaria de suspensión temporal.

Artículo 13°.- Si la Universidad decidiese la modificación de los aranceles durante el año académico, la misma deberá ser debidamente publicada con una antelación, no menor de CUARENTA Y CINCO (45) días a la de su aplicación.

De la matrícula

Artículo 14°.- Se entiende por *matrícula* el acto voluntario y responsable mediante el cual una persona se incorpora a la Universidad, adquiere o renueva la calidad de alumno y, por lo tanto, el derecho de cursar el programa de formación en un período académico determinado, comprometiéndose a cumplir las disposiciones académicas, económicas, legales y estatutarias, así como las normas señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 15°.- El importe de la matrícula es el fijado por la Resolución Anual de Aranceles, según los criterios referidos en el artículo 24°.

Artículo 16°.- La matrícula tiene vigencia durante el período académico correspondiente y deberá renovarse para períodos posteriores según los términos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 17°.- La matrícula deberá ser formalizada por los alumnos a los que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 9° y lo será una sola vez en cada año académico. Una vez realizada tiene el carácter de irrevocable.

Artículo 18°.- Los alumnos abonarán la matrícula anual según las fechas que establezca la *Resolución Anual de Aranceles* y el *Calendario Académico – Administrativo*.

Artículo 19°.- De acuerdo con el momento en el que se concrete el pago de la matrícula, ésta será:

a) *ordinaria*: La que se hace en las fechas fijadas por el inciso e) del artículo 24°, para los aranceles.

- b) *extraordinaria*: La que se realiza después de vencido el plazo para el pago de la matrícula ordinaria, por razones imputables al estudiante.

Deberá hacerse antes del inicio de clases, con los recargos económicos establecidos por la Universidad.

Artículo 20°.- El alumno que no abone la matrícula en la fecha indicada perderá su condición de regular y deberá solicitar su reincorporación, según lo dispuesto en el Capítulo XV.

Artículo 21°.- Ninguna persona podrá asistir o participar de las actividades académicas de una carrera sin haber cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos y procesos académicos y administrativos que forman parte de la matrícula. La persona que asista o participe en dichas actividades de manera irregular, no está matriculada y, por lo tanto, carece de los derechos y obligaciones propios de los alumnos de la Universidad.

De los aranceles

Artículo 22°.- Se entiende por *arancel* el derecho que debe abonar el alumno en las fechas, lugares y/o formas que se dispongan para acceder a las prestaciones académicas o de servicios que requiera de la Universidad.

Artículo 23°.- El CONSEJO SUPERIOR propone al CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA, entre otros, la fijación de los aranceles por los siguientes conceptos:

- a) *Prueba de admisión*.
- b) *Anual* para que el alumno mantenga su condición de regular.
- c) *Examen* de alumno "rindiente".
- d) Tramitación de certificado analítico y de diploma.
- e) En el caso de alumnos que soliciten el reconocimiento de la aprobación por equivalencias de las asignaturas que integran el plan de estudios de la carrera respectiva y deseen continuar estudios en la UCALP, se les fijará el arancel que corresponda.

Artículo 24°.- A los aranceles por condición de alumno regular, se aplicarán las siguientes normas:

- a) Deberán ser cancelados con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación al trámite correspondiente.
- b) Los correspondientes al inciso b) del artículo 23°, podrán abonarse hasta en DOCE (12) cuotas mensuales y consecutivas.
- c) Para los alumnos que ingresen a primer año, los aranceles deberán abonarse en DIEZ (10) cuotas mensuales y consecutivas.
- d) Cuando se trate de carreras cuyo último ciclo de cursada sea inferior a un año calendario, el arancel corresponderá al primer semestre deberá abonarse en SEIS (6) cuotas mensuales y consecutivas.
- e) Los aranceles referidos en los incisos b), c) y d) precedentes tomarán la primera de las cuotas el carácter de matrícula y las restantes de aranceles mensuales, los cuales se abonarán por mes adelantado, hasta el día 10 de cada mes. Si este fuere feriado, el pago deberá realizarse el día hábil inmediato posterior.